

RAD. 001 2020 00134 00
AUTO No. 4118.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 31847616 de los títulos judiciales por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$1.255.000,00** (Fl. 46-47 expediente electrónico) y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$31.320.659** (Fl.55-56 Expediente electrónico) para un total de **\$32.575.659.**

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$17.734.921,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002634119	8050126105	FINESA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 17.734.921,00

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 de octubre de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2018 00081 00

AUTO No. 4123.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00428 00

AUTO No. 4163.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

Allega la parte demandante liquidación del crédito para su respectivo traslado, sin embargo, una vez revisada la misma se encuentran inconsistencias que no permiten tenerla en cuenta, primero, el mandamiento de pago no ordenó liquidar intereses moratorios sobre el capital de \$2.737.048, como tampoco fue modificado en la sentencia que dispuso seguir adelante con la ejecución, por lo tanto, no se liquidaran intereses sobre el capital señalado.

Igualmente, en la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, se indica que se realizaron abonos por el demandado, los cuales se imputan en la liquidación por \$2,024,291, no obstante, debe señalarse las fechas y valores del abono o abonos realizados.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada por la parte actora de acuerdo a las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2017 00298 00

AUTO No. 4162.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

A despacho proceso con liquidación del crédito pendiente de aprobar o modificar, por lo tanto, una vez revisada la misma encuentra el Juzgado que se liquidó como frutos Civiles un capital diferente al ordenado en el mandamiento de pago, esto es, \$17.480.000 y no \$24.652.230, por ende, se hace necesario que la parte ejecutante aclare si se realizaron abonos que aplicaron al capital ordenado.

Igualmente, en lo que corresponde al capital de \$6.236.821 como costas procesales, en el mandamiento de pago NO se ordenaron liquidar intereses moratorios sobre dicha suma, en consecuencia, no se tendrán en cuenta los intereses moratorios liquidados, y se requerirá para que se aclare lo anteriormente expuesto o se allegue una liquidación diferente.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar si se realizaron abonos al capital ordenado en el mandamiento de pago por \$24.652.230, o sírvase allegar una liquidación diferente atendiendo lo expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2020 00528 00

AUTO No. 4159.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

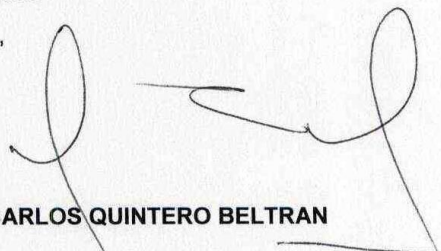
En atención a la solicitud que antecede, se aceptará la sustitución del poder y se ordenará el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACEPTESE la sustitución de las facultades conferidas que realiza la endosataria en procuración Dra. JULIETH MORA PERDOMO a favor de la profesional del derecho **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificada con CC. 1.018.461.980 y TP. N°281.727 del Consejo S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido inicialmente.

2.- SECRETARIA efectúese el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00267 00

AUTO No. 4156.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2019 00494 00

AUTO No. 4132.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, actualícese el Despacho Comisorio No. 005 que data del 15 de enero de 2020, obrantes a folio 80 del cuaderno principal y remítanse aquel al correo electrónico de la entidad a la que va dirigido, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos lo puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2018 00463 00

AUTO No. 4085.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sirva corregir el oficio No. 002/1710/2021, toda vez que no se contiene en su totalidad el contenido del Oficio No. 02-0289 del 29 de enero de 2020. El cual dispuso:

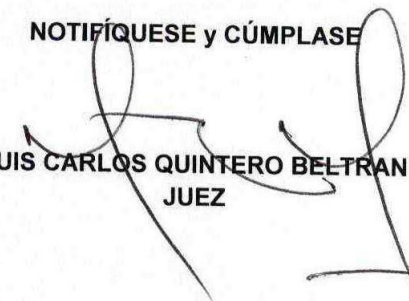
Me permito comunicarle que el proceso Ejecutivo, que cursaba en el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

Me permito comunicarle que por medio de providencia No.0500 del 28 de Enero de 2020, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió, terminar por pago total de la obligación contenida en los pagarés de fecha 25 enero de 2016 y 04 agosto de 2016 y terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el 17 de diciembre de 2019 respecto del pagare No.3265320057821.

En consecuencia de lo anterior, sirvase dejar sin efecto el Oficio No.2534 (folio 81 – C2) de la fecha 16 de Julio de 2018, emitido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali.

remitirlo a los correos electrónicos de la entidad y al correo del demandante el cual es: notificacionesprometeo@aecsa.co . Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad. Previa cancelación del arancel correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2018 00565 00

AUTO No. 4121.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2007 00837 00

AUTO No. 4167.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes de pago para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes de pago para este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2012 00744 00

AUTO No. 4132.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad de la ejecutada **PATRICIA JANETH TORO ROSAS y BETSABE LOZANO BOLAÑOS**, identificadas con C.C. 31.871.832 y 31.246.690, dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el **JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** con número de radicación 76001400302820150015900. Por secretaria Líbrese y comuníquese.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2008 00099 00
AUTO No. 4117.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

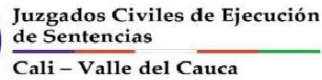
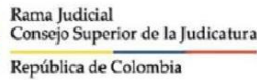
En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte demandada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se constata que el Juzgado de origen ya realizó la conversión de los títulos solicitados, por lo tanto, ante la terminación del proceso por pago total y la inexistencia de remanentes, se dispondrá la devolución de los títulos a la parte ejecutada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada señora LUZ STELLA RUBIANO AMAYA identificada con Cedula de ciudadanía Número 52473517 de los títulos judiciales como excedente de pago de la obligación ejecutada, por el valor de **\$35.490.298,56** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002679149	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 397.416,20
469030002679150	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 397.416,20
469030002679151	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 398.154,20
469030002679152	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 398.154,20
469030002679153	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 310.757,06
469030002679154	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 310.757,06
469030002679155	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 296.111,86
469030002679156	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 305.087,06
469030002679157	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 305.087,06
469030002679158	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 305.087,06
469030002679159	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 134.738,63
469030002679161	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 222.993,07
469030002679162	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 304.981,46
469030002679163	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 325.309,84
469030002679164	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 325.309,84
469030002679165	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 325.309,84
469030002679166	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 327.815,68
469030002679167	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 330.321,52
469030002679168	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 330.321,52
469030002679170	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 330.321,52
469030002679171	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 311.907,12
469030002679172	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 71.080,00
469030002679173	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 314.275,00
469030002679174	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 314.275,00



Cali – Valle del Cauca

[illegible]

469030002679896	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 555.210,00
469030002679897	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 555.210,00
469030002679898	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 555.210,00
469030002679899	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 558.519,00
469030002679900	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 558.887,00
469030002679901	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 558.887,00
469030002679902	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 558.887,00
469030002679909	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 552.742,00
469030002679910	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 552.742,00
469030002679911	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 552.742,00
469030002679912	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 515.974,00
469030002679913	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 515.974,00
469030002679914	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 515.974,00
469030002679975	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 160.644,56

Total Valor \$ 35.490.298,56

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2009 01286

AUTO No. 4088.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **oficiar** a la **EPS SURAMERICANA** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado señor **JUAN CARLOS REYES MILLAN** identificado con C.C. No. **16.279.749**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al EPS, a través de los correos electrónicos: *a través de los correos electrónicos:* notificacionesjudiciales@suramericana.com.co y notificacionesjudicilaes@epssura.com.co , conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2013 00097 00

AUTO No. 4131.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2.021.

En atención al informe, allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde comunica:

“

Asunto: LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES – VEHICULO CKJ378

En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle que el oficio en el cual se comunica EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES respecto del vehículo de placas CKJ378, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali - Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente.

Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. 202141520101857161 del 15 de SEPTIEMBRE del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por para parte del CDAV es el 2021-630-3580-3 del 15 de SEPTIEMBRE del mismo año.

En caso de haber recibido una respuesta con anterioridad favor hacer caso omiso a este documento.

Cordialmente,

”

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2013 00131 00

AUTO No. 4126.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), Fiducia y cualquier otro, que pertenezca a los demandados **JAIRO GARCÍA MORENO Y LUIS GERARDO VALENCIA ROJAS con (CC No. 16.621.833 y 14.966.193)** en las entidades bancarias relacionadas. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 4.115. 539.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2013 00637 00

AUTO No. 4127.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), Fiducia y cualquier otro, que pertenezca a la demandada **MARÍA ASENET CASTRO con (CC No. 24.366.747)** en las entidades bancarias relacionadas. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 697.000.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2021 00376 00
AUTO No. 4160.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

1.1.

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.635.041,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-mar-21
DIAS	21
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	22-ago-21
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	25,86
TIEMPO DE MORA	163

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,9	1,94			\$ 979.438,1	\$ 0,0	\$ 29.635.041,0			\$ 574.919,8
may-21	17,22	25,8	1,93			\$ 1.551.394,4	\$ 0,0	\$ 29.635.041,0			\$ 571.956,2
jun-21	17,21	25,8	1,93			\$ 2.123.350,6	\$ 0,0	\$ 29.635.041,0			\$ 571.956,2
jul-21	17,18	25,7	1,93			\$ 2.695.306,9	\$ 0,0	\$ 29.635.041,0			\$ 571.956,2
ago-21	17,24	25,8	1,94			\$ 3.270.226,7	\$ 0,0	\$ 29.635.041,0			\$ 421.607,8

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.116.915
INTERES PLAZO	\$ 7.358.497
SALDO CAPITAL	\$ 29.635.041
DEUDA TOTAL	\$ 40.110.452

1.2.

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.062.486,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-mar-21
DIAS	21
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	22-ago-21
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	25,86
TIEMPO DE MORA	163

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 961.365,16	\$ 0,00	\$ 26.062.486,00		\$ 0,00	\$ 505.612,23
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.364.371,14	\$ 0,00	\$ 26.062.486,00		\$ 0,00	\$ 503.005,98
jun-21	17,21	25,84	1,93			\$ 1.967.377,12	\$ 0,00	\$ 26.062.486,00		\$ 0,00	\$ 503.005,98
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.370.383,10	\$ 0,00	\$ 26.062.486,00		\$ 0,00	\$ 503.005,98
ago-21	17,24	25,88	1,94			\$ 2.875.995,33	\$ 0,00	\$ 26.062.486,00		\$ 0,00	\$ 370.782,30

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.741.165
INTERES PLAZO	\$ 516.145
SALDO CAPITAL	\$ 26.062.486
DEUDA TOTAL	\$ 29.319.796

1.3.

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.785.779,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-mar-21
DIAS	21
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	22-ago-21
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	25,86
TIEMPO DE MORA	163

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 257.319,99	\$ 0,00	\$ 7.785.779,00		\$ 0,00	\$ 151.044,11
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 407.585,53	\$ 0,00	\$ 7.785.779,00		\$ 0,00	\$ 150.265,53
jun-21	17,21	25,83	1,93			\$ 557.851,08	\$ 0,00	\$ 7.785.779,00		\$ 0,00	\$ 150.265,53
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 708.116,60	\$ 0,00	\$ 7.785.779,00		\$ 0,00	\$ 150.265,53
ago-21	17,24	25,88	1,94			\$ 859.160,73	\$ 0,00	\$ 7.785.779,00		\$ 0,00	\$ 110.765,68

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 818.882
INTERES PLAZO	\$ 904.970
SALDO CAPITAL	\$ 7.785.779
DEUDA TOTAL	\$ 9.509.631

1.4.

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.447.860,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-mar-21
DIAS	21
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	22-ago-21
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	25,86
TIEMPO DE MORA	163

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 477.501,77	\$ 0,00	\$ 14.447.860,00		\$ 0,00	\$ 280.298,41
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 756.345,41	\$ 0,00	\$ 14.447.860,00		\$ 0,00	\$ 278.843,71
jun-21	17,21	25,83	1,93			\$ 1.035.189,11	\$ 0,00	\$ 14.447.860,00		\$ 0,00	\$ 278.843,71
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.314.032,81	\$ 0,00	\$ 14.447.860,00		\$ 0,00	\$ 278.843,71
ago-21	17,24	25,88	1,94			\$ 1.594.321,31	\$ 0,00	\$ 14.447.860,00		\$ 0,00	\$ 205.544,81

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.519.578
INTERES PLAZO	\$ 1.755.189
SALDO CAPITAL	\$ 14.447.860
DEUDA TOTAL	\$ 17.722.627

RESUMEN FINAL	
CAPITAL MORA YPAZO	\$ 40.110.452
CAPITAL MORA YPAZO	\$ 29.319.796
CAPITAL MORA YPAZO	\$ 9.509.631
CAPITAL MORA YPAZO	\$ 17.722.627
DEUDA TOTAL	\$ 96.662.506

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$96.662.506 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2016 00421 00
AUTO No. 4115.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

En vista que el Juzgado de origen realizó la conversión de títulos judiciales, se dispondrá el pago a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada y costas procesales que aun no han sido pagadas. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través del endosatario en procuración para el cobro Dr. FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 16641734 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito actualizada aprobada **\$2.953.350** y costas procesales por **\$600.400**, para un total a pagar de **\$3.553.750.**

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$3.553.750.** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002691218	14940951	EDILBERTO VANEGAS LABRADOR	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 377.494,00
469030002700839	14940951	EDILBERTO VANEGAS LABRADOR	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 450.662,00
469030002701276	14940951	ISS EDILBERTO EN LIQUIDAVANEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 378.952,00
469030002701283	14940951	ISS EDILBERTO EN LIQUIDAVANEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 378.952,00
469030002701288	14940951	ISS EDILBERTO EN LIQUIDAVANEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 378.952,00
469030002701296	14940951	ISS EDILBERTO EN LIQUIDAVANEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 381.493,00
469030002701300	14940951	ISS EDILBERTO EN LIQUIDAVANEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 402.952,00
469030002701305	14940951	ISS EDILBERTO EN LIQUIDAVANEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 446.948,00
469030002701314	14940951	ISS EDILBERTO EN LIQUIDAVANEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 196.788,00
Total Valor						\$ 3.393.193,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002701309	07/10/2021	\$ 365.672,00
SE FRACCIONA EN:	\$160.557	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- través del endosatario en procuración para el cobro Dr. FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 16641734.
	\$205.115	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$160.557** Mcte.



2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2012 00798 00

AUTO No. 4165.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias mediante el oficio CYN/008/908/2021 del 09 de agosto de 2021, el Despacho,

RESUELVE:

OFICIESE al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS respecto a la solicitud comunicada en oficio CYN/008/908/2021 del 09 de agosto de 2021, informándole que la medida de embargo de remanentes por ustedes solicitada en oficio 08-0790 de fecha 08 de mayo de 2021 dentro del proceso 020 2013 00821, fue tomada en cuenta y comunicada oportunamente a su Despacho con el oficio 02-1653 del 21 de agosto de 2015, luego, **se allegó al proceso oficio 08-2482 del 29 de agosto de 2018 comunicando a este Juzgado la terminación del proceso 020 2013 00821 por desistimiento tácito y solicitando dejar sin efecto la medida de embargo de remanentes comunicada en el oficio 08-0790 del 08 de mayo de 2021.** por lo tanto, dando cumplimiento a lo solicitado, se agregó el oficio y se dejó sin efecto la medida de remanentes. Finalmente, cabe resaltar que el proceso de la referencia fue terminado por pago total de la obligación mediante auto 3428 del 07 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2017 00845 00

AUTO No. 4128.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante y ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la constancia del Área de Depósitos judiciales donde informa:

“

ORDEN DE PAGO DISPONIBLE

Sindy Viviana Ortiz Calderon <sortizca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/08/2021 8:27

Para: cibarra@ibarraconsultores.co <cibarra@ibarraconsultores.co>

Buen día,

Señor usuario, con la presente se le informa que se ha realizado pago de depósitos judiciales bajo

la radiación No. **76001400301420170084500** a nombre de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE**

FINANCIAMIENTO S.A. NIT:8600067979 El Cobro se debe realizar ante el Banco Agrario con su documento de identificación, sin necesidad de llevar orden de pago en físico según circular PCSJC20-17 del 29 de Abril de 2020, y acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020.

NOTA: SEÑOR USUARIO POR SER UN TÍTULO DE MAYOR CUANTIA, SE LE INFORMA QUE LA FECHA DE CONFIRMACIÓN DEL MISMO VIA INCIDENTE ANTE EL BANCO AGRARIO ES: 13/08/2021

”

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago total y levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte ejecutada, toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., a su vez, se informa que por la liquidación de costas la suma de \$3.405.000(FI.42C.1) y por la liquidación del crédito la suma de \$46.790.304(FI.48exp. hibrido) para un total de \$50.195.304. Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, se ha ordenado el pago de la suma de \$46.900.514,00. Que dado así un saldo insoluto.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2018 00675 00

AUTO No. 4119.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2018 00812 00
AUTO No. 4120.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 38552663 de los títulos judiciales por la suma de **\$899.556,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002631352	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 100.932,00
469030002641277	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	ENTREGADO IMPRESO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 100.932,00
469030002650413	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	ENTREGADO IMPRESO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 100.932,00
469030002662433	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	ENTREGADO IMPRESO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 293.964,00
469030002673719	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	ENTREGADO IMPRESO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 100.932,00
469030002685676	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	ENTREGADO IMPRESO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 100.932,00
469030002697038	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	ENTREGADO IMPRESO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 100.932,00
Total Valor						\$ 899.556,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°1962 del 27 de julio de 2020, folio 49 del cuaderno 1.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 de octubre de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2019 00404 00

AUTO No. 4155.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen nuevos depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen nuevos depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2015 00227 00

AUTO No. 4125.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER por autorizado a FABIAN MUÑOZ RUEDA identificado con cédula Nro.109875204, en los términos que de la parte ejecutada JORGE MARINO OCAMPO BOTERO confirió.

2.- NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte ejecutada, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P y en la actualidad el proceso se encuentra vigente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2015 00672 00

AUTO No. 4087.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA sirva corregir el EXHORTO No. 002-0006 dirigido a la Notaría Sexta del Círculo de Cali, en cuanto al número de identificación de la Señora LUZ DARY SINISTERRA HERNÁNDEZ, toda vez, que el correcto 31.834.268 y no el que se consignó y remitirlo al correo electrónico de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandada que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2017 00292 00

AUTO No. 4158.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

En vista del oficio allegado por el pagador GEOMETRY, se agregará y pondrá en conocimiento y, se aclarará lo solicitado. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación del pagador GEOMETRY, para los fines pertinentes:

Juez
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Santiago de Cali- Valle

REF: Aclaración alcance de solicitud obligación de continuación consignación de embargo de la Señora Maria Enelia Erazo identificada con cédula de ciudadanía 31.889.831 a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali dentro del proceso ejecutivo con número de radicado 760014003017-2017-00292-00.

Por medio de la presente comunicación solicitamos al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (en adelante el "Juzgado Segundo"), aclare el fundamento legal para continuar exigiendo a Geometry Global Colombia S.A.S., conforme a notificación de 04 de agosto de 2021 en la que se informa que en el auto 2965 la empresa debe continuar con la consignación de embargo de la trabajadora, la Señora Maria Enelia Erazo, identificada con cédula de ciudadanía 31.889.831 dentro del proceso ejecutivo con número de radicado 760014003017-2017-00292-00.

Nos permitimos solicitar la presente aclaración al Juzgado Segundo teniendo en cuenta que por oficio No. 1109 emitido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fecha 11 de julio de 2017, se requirió al empleador inicial de la trabajadora, Young & Rubicam Brands Ltda. embargar el sueldo de la trabajadora en la proporción indicada en la ley, y límite el embargo hasta el valor de \$7.500.000 que ha la fecha fueron pagados en su totalidad a la cuenta corriente del Banco Agrario No. 760012041017.

Asimismo, el empleador inicial de la Señora Maria Enelia Erazo, Young & Rubicam Brands Ltda. comunico al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Cali la sustitución patronal por comunicación del 12 de diciembre de 2018, que se produjo frente a la relación laboral de la trabajadora, asumiendo el presente compromiso la empresa Geometry Global Colombia S.A.S., desde dicho año y mes.

Que desde enero de 2019 Geometry Global Colombia consigno a la cuenta del Banco Agrario informada por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Cali, la suma mensual de \$294.377, pago que se ha venido realizando por la compañía desde dicha fecha hasta abril de 2021, completando el valor que el Juez limito el presente embargo. Que a la fecha tanto el empleador inicial, como Geometry Global Colombia han pagado un excedente por valor de \$2.576.139 sobre el tope inicialmente fijado por el Juez en el oficio No. 1109 para la medida de embargo.

Su Señoría Geometry Global Colombia queda atento a la respuesta del Juzgado Segundo para que con base a la respuesta de aclaración solicitado por la empresa, se determine si continúa obligado a seguir realizando la consignación sobre la medida de embargo aplicada al sueldo de la trabajadora Maria Enelia Erazo, ya que no es completamente clara la información de la notificación allegada.

A continuación, se anexan los siguiente documentos soporte de lo informado a su Señoría través de la presente solicitud:

- Tabla de descuentos de las dos compañías.
- Oficio de embargo No. 1109.
- Comunicación Young & Rubicam Brands Ltda. de 12 de diciembre de 2018.
- Cámara y comercio de Geometry Global Colombia.

Gracias por su comprensión y colaboración en el presente asunto.

2.- OFICIESE al pagador GEOMETRY COLOMBIA LTA, aclarándole que lo comunicado en el oficio 002/1669/2021 del 09 de agosto de 2021, tiene la finalidad de informarle que el proceso fue avocado por este Juzgado, por lo tanto, en caso de que aún no se haya completado el límite del embargo dispuesto por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, las retenciones de la demandada MARIA ENELIA ERAZO deberán consignarse en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali y no, en la cuenta del Juzgado de origen. Finalmente, en caso de haberse completado el límite del embargo deben cesar las retenciones hasta nueva comunicación de la ampliación de la medida o levantamiento del embargo.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 020 2010 00597 00

AUTO No. 4134.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados **CLARA ELSA VARELA DE AYALA, SILVIO AYALA PAREDES y MAURICIO AYALA VARELA con (CC No. 38.965.904, 6.083.209 y 94.383.627)** en las entidades bancarias relacionadas. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$15.000.000.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00309 00

AUTO No. 4122.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2017 00214 00

AUTO No. 4083.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2.021.

En atención a los escritos allegados por la Secretaria de Movilidad de Cali y Secretaría de Transporte Guacarí, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por Secretaria de Movilidad de Cali, donde comunica:

“

ASUNTO: 202141730102232632 LEVANTAMIENTO
CyNº002/1654/2021
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR
DEMANDADO: MARIA CAROLINA ALVARADO C.C.66.677.660
OSCAR DARIO ROJAS C.C.16.743.794
RADICACIÓN: 76001 4003 023 2017 00214 00

Cordial Saludo,

En atención a su petición, donde ordena desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados (vehículo de placas TJX-620), se informa que la citada placa no está registrada en Cali.

Se espera haber atendido su solicitud, expresando nuestra continua y entera disposición.

”

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por Secretaria de Transito de Guacarí, donde comunicó:

“

Re: Contestación a Radicado No CYN-002-1654-2021

sectransitoymovilidad @guacarí-valle.gov.co <sectransitoymovilidad@guacarí-valle.gov.co>

Mie 29/09/2021 9:14

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

En atención a su solicitud me permito enviar información solicitada.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR
DEMANDADO: MARIA CAROLINA ALVARADO CC.66.677.660
OSCAR DARIO ROJAS CC. 16.743.794
RADICACIÓN: 76001 4003 023 2017 00214 00

Ordenese el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto del vehículo placa TJX-620

El mar, 28 sept 2021 a las 17:44, Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>)

escribió:

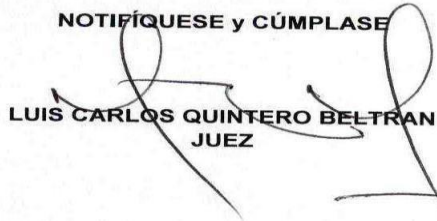
Cordial saludo,

En atención al correo que antecede, me permito indicarle que una vez revisadas nuestras bases de datos del sistema Justicia XXI se constata que no existe proceso judicial que curse en esta dependencia judicial con el Rad. 002-1949-2021.

Sírvase aclarar su solicitud indicando las partes y el número de Rad de manera correcta p. ej. 015-2018-00235-00.

”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00610 00

AUTO No. 4157.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

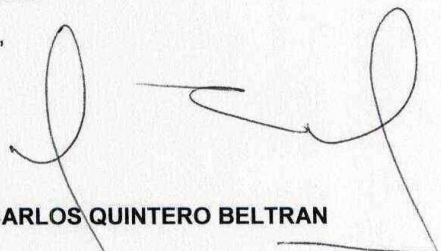
En atención a la solicitud que antecede, una vez verificado el expediente y los pagos de títulos, se tiene que las costas procesales aprobadas por el Juzgado de origen, ya fueron pagadas según el auto 328 del 10 de febrero de 2021, este dispuso el pago de títulos por la liquidación del crédito aprobada de \$1.969.811 y **costas por \$143.700**, por ende, se sumaron dichos valores y el total arrojado de **\$2.113.511**, fue el valor pagado a la parte actora.

En consecuencia, se negará la solicitud de pago de las costas procesales. Igualmente, se le requerirá según el auto 3674 del 22 de septiembre de 2021. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de pago de las costas procesales por cuanto estas ya fueron pagas mediante el auto 328 del 10 de febrero de 2021.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto 3674 del 22 de septiembre de 2021.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2020 00343 00

AUTO No. 4171.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

En escrito que antecede, proveniente del PROMOTOR del Acuerdo de Reestructuración que fue aceptado para el demandado EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P, en la Superintendencia de Sociedades, informa que:

“La Superintendencia de Sociedades mediante Consecutivo No. 301-101829 calendado a Julio 30 de 2.021, aceptó a EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P. con domicilio en esta ciudad, NIT: 800.135.729-2 a la promoción de un Acuerdo de Reestructuración en los términos y formalidades previstas en la Ley 550 de 1.999 y demás normas aplicables”.

En consecuencia, solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO** a partir del 30 de julio de 2021.

Por lo anterior, al hallar procedente la suspensión del proceso, conforme a lo dispuesto en el ART. 14 de la ley 550 de 1.999, se accederá a lo pedido; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de Reestructuración (30 de julio de 2021), no hay actuación posterior a la aceptación de dicho trámite, no se efectuará control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión a la Superintendencia de Sociedades, y al promotor del acuerdo de Reestructuración, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 14 de la ley 550 de 1.999.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la Superintendencia de Sociedades, y al promotor LUIS FERNANDO BORDA CAICEDO y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, al proceso Acuerdo de Reestructuración – Radicación 2021-01-013984 del 25/01/2021, de la Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. E.S.P, para los fines consiguientes, **Librese y envíese oficio.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERRES
SECRETARIO

RAD. 025 2012 00777 00

AUTO No. 4124.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

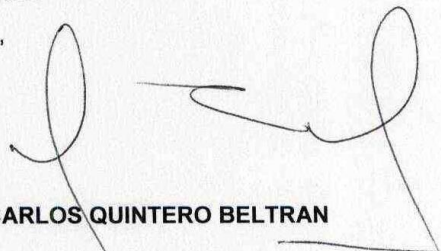
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado **FREDDY SANCHEZ CALDERON (C.C. No. 10.177.061)** como empleado la empresa GREEN SUPERFOOD SAS con NIT No. 901185312. Ubicado en la Carrera 14 B 118 22 oficina 406 en la ciudad de Medellín. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 91.136.000.00 MCTE**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio al correo electrónico: mgonzalez@greensuperfood.co y sclaros@greensuperfood.co.

Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2018 00445 00
AUTO No. 4161.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que liquida intereses hasta agosto de 2021 por el capital de \$16.250.000, sin tener en cuenta el abono del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por \$11.250.000 en la fecha del abono realizado, esto es, 21/01/2019. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer el numeral 7 de la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.250.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-jun-18
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	30,42	
FECHA DE CORTE		21-ene-19
DIAS	-9	
TASA EFECTIVA	28,74	
TIEMPO DE MORA	215	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.537.654

- ABONO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.....\$11.250.000
- Mora aplicado abono.....\$0
- **Capital aplicado abono\$7.537.654**

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.537.654,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-ene-19
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	28,74	
FECHA DE CORTE		31-ago-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	25,86	
TIEMPO DE MORA	939	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-11	18.70	29.55	2.18			\$ 207.134.71	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 164.320.86
mar-11	18.37	29.04	2.15			\$ 369.194.21	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 162.059.56
abr-11	19.32	28.96	2.14			\$ 530.500.00	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 161.305.80
may-11	19.34	29.03	2.15			\$ 692.559.64	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 162.059.56
jun-11	19.30	28.99	2.14			\$ 853.865.44	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 161.305.80
jul-11	19.28	28.94	2.14			\$ 1.015.171.24	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 161.305.80
ago-11	19.32	28.96	2.14			\$ 1.176.477.03	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 161.305.80
sep-11	19.32	28.96	2.14			\$ 1.337.782.83	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 161.305.80
oct-11	19.10	28.65	2.12			\$ 1.497.581.00	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 159.798.26
nov-11	18.03	28.35	2.11			\$ 1.656.625.35	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 159.044.50
dic-11	18.91	28.37	2.10			\$ 1.814.915.33	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 158.290.73
ene-20	18.77	28.10	2.09			\$ 1.972.453.29	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 157.536.97
feb-20	19.06	28.53	2.12			\$ 2.132.251.56	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 159.798.26
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 2.291.296.06	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 159.044.50
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 2.448.079.26	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 156.783.20
may-20	18.19	27.25	2.03			\$ 2.601.093.54	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 153.014.38
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 2.753.354.25	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 152.260.61
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 2.905.614.86	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 152.260.61
ago-20	18.29	27.44	2.04			\$ 3.059.363.00	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 153.765.14
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 3.213.904.93	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 154.521.91
oct-20	18.09	27.14	2.02			\$ 3.366.165.53	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 152.260.61
nov-20	17.84	26.78	2.00			\$ 3.516.918.60	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 150.753.08
dic-20	17.46	26.19	1.96			\$ 3.664.656.63	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 147.738.02
ene-21	17.32	26.96	1.94			\$ 3.810.887.10	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 146.230.49
feb-21	17.54	26.33	1.97			\$ 3.959.378.89	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 148.491.78
mar-21	17.41	26.13	1.95			\$ 4.106.363.14	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 146.984.25
abr-21	17.31	25.97	1.94			\$ 4.252.593.63	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 146.230.49
may-21	17.22	25.83	1.93			\$ 4.398.070.35	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 145.476.72
jun-21	17.21	25.83	1.93			\$ 4.543.547.07	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 145.476.72
jul-21	17.18	25.77	1.93			\$ 4.689.023.80	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 145.476.72
ago-21	17.24	25.88	1.94			\$ 4.835.254.29	\$ 0.00	\$ 7.537.654.00		\$ 0.00	\$ 151.104.84

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.840.129
SALDO CAPITAL	\$ 7.537.654
DEUDA TOTAL	\$ 12.377.783

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.840.129
CAPITAL APLICADO	
ABONO	\$ 7.537.654
CUOTA 6	\$ 2.482.258,88
CUOTA 7	\$ 2.452.658,46
CUOTA 8	\$ 2.423.162,80
CUOTA 9	\$ 2.393.248,52
CUOTA 10	\$ 2.363.765,95
CUOTA 11	\$ 2.334.545,55
DEUDA TOTAL	\$ 26.827.422,79

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$26.827.422,79. Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **15 de octubre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer.

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **4169.**
RADICACIÓN No: **025 2019 00729 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud de terminación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento las medidas previas decretadas, el desglose y sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **CARLOS ANDRES VALENCIA ALDANA** por pago total de obligación de conformidad el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y posterior secuestro del vehículo automotor distinguido con placa HZV792 de propiedad del demandado CARLOS ANDRES VALENCIA ALDANA CC.6.343.063.	1.- 3090 del 11 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 03 del Cuaderno 2).
2.- Embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado CARLOS ANDRES VALENCIA ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía Nro.6.343.063, para el BANCO ITAU.	2.- 002/799/2021 del 21 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 75-76 expediente electrónico).
3.- DECOMISO del vehículo de placas HZV792, de propiedad del ejecutado CARLOS ANDRES VALENCIA ALDANA, identificada con C.C 6.343.063.	



	3.- 002/1759/2021 del 17 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 86 expediente electrónico).
--	--

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas del pago total, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. Sin costas

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2017 00009 00

AUTO No. 4164.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

A despacho proceso con solicitud de comisionar y ordenar el traslado de la liquidación del crédito aportada, sobre ello, debe indicarse que en múltiples ocasiones se han agregado sin consideración las solicitudes de INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S a través de su apoderado y CENTRAL DE INVERSIONES, ello, por cuanto dichos memorialistas no se encuentran reconocidos en el proceso como sujetos procesales.

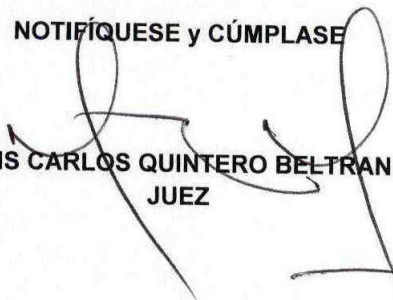
Ahora bien, de acuerdo a lo anterior, es pertinente resaltar que en el expediente se encuentran reconocidos como partes demandantes BANCOLOMBIA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A como subrogatorio parcial, sin embargo, **hasta la fecha no se ha remitido al expediente ninguna cesión del crédito de los extremos activos a favor de CENTRAL DE INVERSIONES ni a INMOBILIARIA REMATES**, como tampoco se ha remitido ningún documento o memorial dando a conocer las posibles ventas del crédito.

En ese orden, se agregará sin consideración la solicitud allegada por Inmobiliaria Remates S.A.S, hasta que no se acredite la calidad de demandante cesionario que aduce tener. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración la solicitud allegada por Inmobiliaria Remates S.A.S, hasta que no se acredite la calidad de demandante cesionario, que aduce tener.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2009 00284 00

AUTO No. 4133.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2.021.

En atención al escrito allegado por el BANCO SERFINANZA el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por el BANCO SERFINANZA, donde comunica:

“

Asunto: Respuesta a Radicado No. 76001 4003 027 2009 00284 00

Apreciado Señor:

En respuesta a su **Oficio No. CN002-1636-2021** de fecha 03 de agosto del 2021, recibido en nuestras oficinas el 23 de agosto del presente año, la cual comunica ordenar el embargo de las Cuentas Bancarias, Títulos de Depósitos, Títulos de contenido crediticio, y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente a nombre de la(s) parte(s) demandada(s), me permito informar que:

Según se desprende de los registros en el Banco Serfinanza, el(los) ejecutado(s) relacionado(s) en el oficio no posee(n) cuentas o títulos vigentes según lo descrito en la orden.

”

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2017 00789 00

AUTO No. 4089.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso como tampoco en la cuenta del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2018 01116 00

AUTO No. 4090.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de decomiso del vehículo de placas EFQ-919, en virtud a que a través de auto No. 1689 del 03 de junio de 2020, se ordenó el levantamiento del embargo del automotor, dando por hecho que no se encuentra medida vigente para efectuar alguna detención.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2018 00236 00

AUTO No. 4084.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2.021.

En atención al oficio remitido por el **JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio No 1211 del 6 de septiembre del 2020, proveniente del **JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informan:

“

OFICIO N° 1211

SEÑORES:

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CALI VALLE

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOHN ALEXANDER RAMIREZ

DEMANDADO: MARIA CENIDE MERCADO GONZALEZ C.C. 31.243.264

MARIA CONSTANZA BOLIVAR OSPINA C.C. 31.268.326

RADICACIÓN: 2020-00441-00

Le comunico que dentro del proceso de la referencia se decretó la terminación por desistimiento tácito; en consecuencia se le solicita dejar sin efectos el oficio 1728 de octubre 30 de 2020, en donde se ordena el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que le quedaren y le correspondieran a la demandada MARIA CONSTANZA BOLIVAR OSPINA, dentro del proceso que allí se adelanta por la Cooperativa Servidores Públicos y Jubilados de Colombia bajo radicado 76001400302820180023600.

Al dar respuesta al oficio favor relacionar las partes Demandante y Demandado.

NOTA: El presente oficio se suscribe con la firma electrónica del secretario, cuya autenticidad se puede verificar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica>.

Atentamente,

”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2015 00313 00

AUTO No. 4086.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA actualizar el oficio Nos. 02-0893, 02-894 y 02-0895, obrantes a folios 72 al 74 del cuaderno principal, y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandado que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 21-2002-01056-00

AUTO N°. 4137.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021.

Vista y analizada la solicitud de parte demandada que antecede de: “*INSISTENCIA DE INCIDENTE DE TERMINACIÓN DEL PROCESO Y NULIDAD SUPRALEGAL CONSTITUCIONAL (ART. 29 INC. 2° DE LA C.N.) SUSTANCIAL AL CONTINUAR CON LA DEMANDA, Y EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SIN TENER EN CUENTA QUE EL EMBARGO DE REMANENTES NO LLEVA IMPLICITO LA INCAPACIDAD DE PAGO DEL ENJUICIADO, CON LA INEXIGIBILIDAD DE LOS TÍTULOS VALORES, AL INCURRIR EN UN ERROR DE HECHO POR DEFECTO SUSTANTIVO EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE VIVIENDA CON EL SISTEMA UPAC AL DESCONOCER EL DERECHO A LA REESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO QUE LE OTORGO EL ARTÍCULO 42 LA LEY 546/99....*”; y la respuesta que allegó la parte demandante luego de correrle el traslado respectivo, el Juzgado, negará la solicitud de la parte ejecutada en el presente asunto, en virtud a que si bien es cierto que la parte demandada puede pedir “*la terminación del juicio en cualquier momento*”, lo cierto es que:

- (i) con antelación el despacho se pronunció respecto a la solicitud de nulidad constitucional presentada por la parte demanda, que fue objeto de revisión por el juez de mayor nivel en auto No. 578 del 30 de mayo de 2019, quien confirmó la providencia No. 7282 del 15 de noviembre de 2018,
- (ii) revisado el legajo expedimental no se observa que EMCALI EICE ESP haya comunicado al Despcho, el levantamiento del embargo de remanentes, decretado el 27 de abril de 2006, y comunicado por el juzgado de origen, a través de oficio No. 0818 del 27 de abril de 2006,
- (iii) se tiene en cuenta lo expresado por la parte demandante de que se evidencia la imposibilidad de pago de los deudores, dado que las Empresas Municipales de Cali, EMCALI EICE, E.S.P, solicitaron el embargo y secuestro de remanentes, y a pesar de haber realizado los alivios, los demandados no podían cumplir con las obligaciones adquiridas o eran renuentes a los pagos, pues ni el crédito hipotecario adquirido, ni servicios públicos domiciliarios y ni siquiera el pago de los impuestos prediales del inmueble. Llama la atención, la información suministrada por la parte ejecutada:

“...Relatando, lo que le habían manifestado en la entidad de servicios públicos Emcali EICE: “El despacho puede solicitar a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P. el estado del convenio que se ha firmado, y la orden de suspensión del cobro coactivo del proceso que se sigue en el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, ya que según manifestación hecha por un funcionario a mi patrocinado, expresó: “no es la intención de la empresa, dejar sin vivienda al propietario del bien inmueble”.

Como puede observarse, se estaba demostrando la facilidad de pago que le daba la entidad que estaba cobrando los remanentes y a su vez la disposición del demandado de tener unos ingresos que le permitirían cumplir con la obligación en los términos del artículo 42 de la Ley 546/99.”. ¹. (Subrayado no hace parte de la cita).

- (iv) en el presente asunto se llevó a cabo la diligencia de remate del inmueble de propiedad de los demandados, el día 11 de mayo de 2021, se adjudicó el bien inmueble identificado con la M.I 370-74726, a la señora JACKELINE

¹ Siendo que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, en providencia 578 del 30 de mayo de 2019 indicó: “...Adicional a ello, el pagaré que el apoderado de la parte ejecutada anexó mal recurso, data del 21 de noviembre de 2018, es decir posterior a la decisión que se ataca por este medio y aunque contenga un acuerdo de pago entre el señor José Libardo Londoño García y EMCALI EICE ESP, verdad es que nada informa sobre el levantamiento del embargo de remanentes aceptado dentro del proceso...”. (Lo denotado es del Juzgado).



JULIO, mediante auto No. 1829 del 21 de mayo de 2021 se probó la diligencia de remate, decisión contra la cual no se interpuso recurso alguno y goza de firmeza².

(v) la petición de “**INSISTENCIA DE INCIDENTE DE TERMINACIÓN DEL PROCESO Y NULIDAD SUPRALEGAL CONSTITUCIONAL...**”, con las “**NOVÍSIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**”, se allega a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, un (1) mes y 20 días después de que cobra ejecutoria el auto No. 1829 del 21 de mayo de 2021, a través del cual el Juzgado aprobó la diligencia de remate celebrada el día 11 de mayo de 2021.

(vi) las decisiones adoptadas por el despacho en el presente asunto fueron producto de una sensata y prudente valoración probatoria, así también la normatividad que regula esta específica situación, y a la parte demandada en el presente asunto se le otorgaron las garantías legales y constitucionales, y a la hora de ahora, conforme a lo señalado líneas atrás, no es procedente en el presente asunto, realizar análisis alguno a las nuevas sentencias de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** la solicitud de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte considerativa.

2.- SIN CONDENASE EN COSTAS.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

² Conforme a lo señalado en la sentencia SU-787 de 2012 y en la providencia SC20447 del 7 de diciembre de 2017, de la Honorable Corte Constitucional, y la Corte Suprema de justicia, respectivamente, la parte demandada tenía hasta antes de la adjudicación del bien a la señora JACKELINE JULIO para presentar la solicitud ante el despacho de terminación del proceso, “*acreditando la existencia de los presupuestos requeridos para su viabilidad...*”, **y no lo hizo**.

RAD. 030 2014 00263 00

AUTO No. 4131.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo resuelto en el numerado segundo auto No. 3575 del 13 de septiembre de 2021, en el cual dispuso:

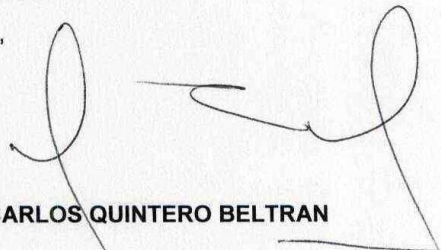
“

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezca a la ejecutada **CRISTINA DEL CARMEN QUESADA MARTINEZ con (CC No. 26.255.526)** en la entidad bancaria BANCO DE LA MUJER. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 26.255.526.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso,, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

”

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00306 00

AUTO No. 4088.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso como tampoco en la cuenta del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2013 00483 00

AUTO No. 4082.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2.021.

En atención a la petición de actualización de oficios de levantamiento de medias y entrega del vehículo de placas KAA-229, presentada por el señor JOSÉ ELIECER CAICEDO URBANO, el Despacho no acedera a lo solidado, en virtud que no acredita la calidad de propietario del vehículo, tampoco presenta la solicitud coadyuvada por la señora EDITH CASTAÑO NARVAEZ, además no es sujeto procesal en el presente proceso, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por el señor JOSÉ ELIECER CAICEDO URBANO, por las razones expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2018 00146 00
AUTO No. 4116.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. MAURICIO BERON VALLEJO identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 16705098 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$4.118.480 (Fl.155 C1)** y costas procesales por **\$288.000 (Fl.40 C.4)**, para un total de **\$4.406.480.**

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$4.242.516.00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002438365	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 1.722.641,00
469030002438370	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 983.432,00
469030002438371	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 289.500,00
469030002453203	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2019	NO APLICA	\$ 807.000,00
469030002495401	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2020	NO APLICA	\$ 439.943,00
Total Valor						\$ 4.242.516,00

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 de octubre de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2021 00439 00

AUTO No. 4136.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

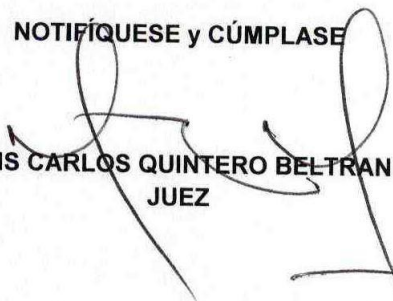
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 002 2017 00180 00

AUTO No. 4111.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 31 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la totalidad de la liquidación del crédito aprobada y no refleja ningún abono.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2020 0253 00

AUTO No. 4137.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2013 00136 00

AUTO No. 4112.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 38 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, toda vez que **no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada** con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado, dispone no **TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2020 00255 00

AUTO No. 4138.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2021 00175 00

AUTO No. 4139.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, se aporta liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto No 640 del 18 de marzo de 2021, que dispuso librar mandamiento de pago, por tal razón no se tendrá en cuenta, y no se correrá traslado, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de Menor **CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2021 00343 00

AUTO No. 4140.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, se aporta liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto No 1105 del 21 de mayo de 2021, que dispuso librar mandamiento de pago, por tal razón no se tendrá en cuenta, y no se correrá traslado, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2004 00906 00

AUTO No. 4113.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

SECRETARIA sirvase actualizar el oficio 02-0875 del 04 de marzo de 2020 dirigido a Colpensiones, para ser entregado y diligenciado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2020 00738 00

AUTO No. 4142.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2020 00807 00

AUTO No. 4141.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2016 00498 00

AUTO No. 2204.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

En memorial que antecede, solicita la parte demandante se fije nueva fecha de remate de la cuota parte del demandado, por lo tanto, revisado nuevamente el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP, y se accederá a dicha solicitud.

De otro lado, se ordenará la devolución del título judicial consignado por Liliana Barreneche Bedoya para hacer postura en el remate fijado para el 05 de agosto de 2021 que no se llevó a cabo, por cuanto la parte actora no dio cumplimiento al artículo 450 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **23 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos de cuota que posee el demandado, esto es, **del 25%** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-108368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. N°370-108368.

Dirección: **1)** predio urbano, casa y lote Barrio el Piloto. **2)** CALLE 24 NORTE #3-17. **3)**

Avalúo: **\$14.746.500,00** (folio 8 expediente electrónico).

Secuestre: BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S, a través de su autorizada SINDY JHOANA CASTAÑEDA, Domicilio: Carrera 2C #40-49 Apto 303A, teléfono 3153827756.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

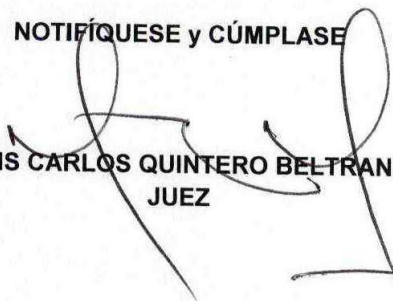
Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo – (v) Remates - (vi) 2021– (vii) Juzgado 02 Ejecución Civil Municipal.

3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la señora LILIANA BARRENECHE BEDOYA identificada con cedula de ciudadanía N°.66.807.297, del título judicial por la suma de **\$5.898.600,00** por concepto de postura a remate que no fue llevado a cabo, y el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002676203	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2021	NO APLICA	\$ 5.898.600,00
						Total Valor \$ 5.898.600,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2018 00464 00

AUTO No. 4110.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

En memorial que antecede solicita la parte demandante se ordene el pago de títulos, petición a la que no se accederá, como quiera que se encuentra pendiente por surtirse el emplazamiento en la demanda acumulada, por lo tanto, el pago de títulos se encuentra suspendido para efectos del pago a prorrata en las dos demandas al tratarse ambos créditos quirografarios. En consecuencia, se negará por ahora el pago de estos.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR el pago de títulos a la parte actora por cuando aun se encuentra en trámite de emplazamiento la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2019 00828 00

AUTO No. 4129.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE a lo resuelto en el numeral segundo del auto No. 3529 del 8 de septiembre de 2021, que dispuso:

“(…) PRIMERO: COMISIONAR al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA –VALLE -REPARTO–, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378 - 90688, de propiedad de la demandada MARY JOHANA ARBOLEDA SALAZAR identificada con C.C1.087.127.475, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Pradera del departamento de Valle del Cauca. Tipo Predio: URBANO1) MANZANA \LOTE #13 URBANIZACION "SERREZUELA"2) CALLE 2A #18-14 MZNA. \CASA 13 URB. HCDA. SERREZUELA.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquese al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes. Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrese el respectivo despacho comisorio y comuníquese al correo electrónico j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co, jessicam@jorgenaranjo.com.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.”

2.- REQUERIR A LA SECRETARÍA para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 3529 del 8 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO